

DICIEMBRE 2024

	1°CAT	2°CAT	3°CAT	4°CAT	5°CAT
BASICO	\$ 1.287.556.-	\$ 1.196.894.-	\$ 1.111.684.-	\$ 983.876.-	\$ 930.397.-

	6°CAT	7°CAT	8°CAT	9°CAT	10°CAT
BASICO	\$ 892.068.-	\$ 877.401.-	\$ 864.498.-	\$ 861.734	\$ 780.488.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/12/2024.-

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente e 27 de enero de 2025.

SEPTIMA: No obstante que las partes que suscriben el presente acuerdo para su presentación a la SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.-

GUILLES A. FIGUEROA
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.



ACTA ACUERDO

EX -2024-85308288-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla :

SETIEMBRE 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.172.604.-	\$ 1.090.036.-	\$ 1.012.434.-	\$ 896.036.-	\$ 847.331.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 812.424.-	\$ 799.068.-	\$ 787.316.-	\$ 784.799.-	\$ 710.806.-

OCTUBRE 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.213.645.-	\$ 1.128.187.-	\$ 1.047.869.-	\$ 927.397.-	\$ 876.988.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 840.859.-	\$ 827.035.-	\$ 814.872.-	\$ 812.267.-	\$ 735.684.-

NOVIEMBRE 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.250.054.-	\$ 1.162.033.-	\$ 1.079.305.-	\$ 955.219.-	\$ 903.298.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 866.085.-	\$ 851.846.-	\$ 839.318.-	\$ 836.635.-	\$ 757.755.-

GUILLERMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.



ACTA ACUERDO

EX -2024-72362155-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

JULIO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.043.985.-	\$ 970.474.-	\$ 901.383.-	\$ 797.753.-	\$ 754.390.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 41.759.-	\$ 38.819.-	\$ 36.055.-	\$ 31.910.-	\$ 30.176.-
TOTAL	\$ 1.085.744.-	\$ 1.009.293.-	\$ 937.438.-	\$ 829.663.-	\$ 784.566.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 723.312.-	\$ 711.421.-	\$ 700.958.-	\$ 698.717.-	\$ 632.840.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 28.932.-	\$ 28.457.-	\$ 28.038.-	\$ 27.949.-	\$ 25.314.-
TOTAL	\$ 752.244.-	\$ 739.878.-	\$ 728.996.-	\$ 726.666.-	\$ 658.154.-

AGOSTO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.127.504.-	\$ 1.048.112.-	\$ 973.494.-	\$ 861.573.-	\$ 814.741.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 781.177.-	\$ 768.335.-	\$ 757.035.-	\$ 754.614.-	\$ 683.467.-

Las sumas no remunerativas determinadas en el presente acuerdo se corresponden con la jornada completa de trabajo, devengándose proporcionalmente en caso de jornadas de menor carga horaria, cualquiera fuera ésta.

Se deja constancia que en atención a la fecha de suscripción del presente, el pago de la suma fija no remunerativa pactada para el mes de julio 2024 podrá ser abonada durante todo el mes de agosto de 2024. Las Universidades que ya hubieran efectuado pagos adelantados sobre los básico vigentes por el mes de julio de 2024, podrán absorber las sumas aquí pactadas hasta su concurrencia, efectuándose las compensaciones del caso. Se deja constancia que las sumas

fijadas para el mes de julio de 2024 serán consideradas como "no remunerativas" a todos sus efectos y sólo estarán sujetas a los Aportes y Contribuciones de Obra Social y Aportes Sindicales.

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOEP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/08/2024.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 12 de septiembre de 2024.

SEPTIMA: No obstante que las partes que suscriben el presente acuerdo para su presentación ante LA SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios. -


Sr. GUILLERMO E. MARCONI
SECRETARIO GENERAL



ACTA ACUERDO

EX -2024-64255038-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO.

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

JUNIO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 1.043.985.-	\$ 970.474.-	\$ 901.383.-	\$ 797.753.-	\$ 754.390.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 723.312.-	\$ 711.421.-	\$ 700.958.-	\$ 698.717.-	\$ 632.840.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 30/06/2024.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley,

GUILLERMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.



decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de julio de 2024.

SETIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.-


GUILLERMO EDUARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.



Lir Axel Barceló
RECTOR

ACTA ACUERDO
EX -2024-35200779-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 23 días del mes de abril de dos mil veinticuatro entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

ABRIL 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 912.175.-	\$ 847.946.-	\$ 787.578.-	\$ 697.032.-	\$ 659.144.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 631.990.-	\$ 621.000.-	\$ 612.458.-	\$ 610.500.-	\$ 552.940.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

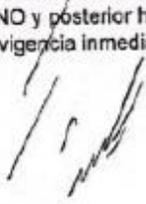
TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOEP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 30/04/2024.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 2 de mayo de 2024.

SETIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.-



GUILLERMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.Q.E.P.

ACTA ACUERDO

EX - 2024-20832224-APN-DGDHMT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

MARZO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 821.779.-	\$ 783.915.-	\$ 709.538.-	\$ 627.957.-	\$ 593.823.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 589.360.-	\$ 660.000.-	\$ 551.764.-	\$ 550.000.-	\$ 468.144.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOEP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/03/2024.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiese otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiese ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

GUILLERMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de abril de 2024.

SETIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante la SECRETARÍA DE TRABAJO del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.-



GUILLERMO EDUARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.C.S.P.



ACTA ACUERDO

EX - 2024-02546885-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 22 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

ENERO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 530.938.-	\$ 479.274.-	\$ 430.716.-	\$ 357.883.-	\$ 327.406.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-
TOTAL	\$ 633.731.-	\$ 582.067.-	\$ 533.509.-	\$ 460.676.-	\$ 430.199.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 305.564.-	\$ 297.207.-	\$ 289.853.-	\$ 288.278.-	\$ 241.978.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-	\$ 102.793.-
TOTAL	\$ 408.357.-	\$ 400.000.-	\$ 392.646.-	\$ 391.071.-	\$ 344.771.-

FEBRERO 2024

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 633.731.-	\$ 582.067.-	\$ 533.509.-	\$ 460.676.-	\$ 430.199.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-
TOTAL	\$ 733.731.-	\$ 682.067.-	\$ 633.509.-	\$ 560.676.-	\$ 530.199.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 408.357.-	\$ 400.000.-	\$ 392.646.-	\$ 391.071.-	\$ 344.771.-
SUMA FIJA NO REMUNERATIVA	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-	\$ 100.000.-
TOTAL	\$ 508.357.-	\$ 500.000.-	\$ 492.646.-	\$ 491.071.-	\$ 444.771.-

Las sumas no remunerativas determinadas en el presente acuerdo se corresponden con la jornada completa de trabajo devengándose proporcionalmente en caso de jornadas de menor carga horaria.

WILIBMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
(S.A.E.O.E.P.)

LIC. AXEL BARCELO
VICERECTOR

Se deja constancia que el pago de la suma fija no remunerativa pactada como retroactiva del mes de enero 2024 deberá ser abonada conjuntamente con los salarios del mes de febrero 2024.

Se deja constancia que la suma fija no remunerativa pactada para el mes de febrero 2024 se incorpora al salario básico del mes de marzo 2024.

Se deja constancia que las sumas fijas no remunerativas pactadas estarán sujetas a los Aportes y Contribuciones de Obra Social y Aportes Sindicales.

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOEP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 29/02/2024.

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado. Las universidades que hubieran otorgado incrementos durante el mes de enero de 2024, podrán descontar el incremento aquí pactado hasta su concurrencia, compensando también el carácter no remunerativo aquí establecido en la forma que corresponda.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de marzo de 2024.

SEPTIMA: No obstante que las partes que suscriben el presente acuerdo para su presentación ante LA SECRETARIA DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios. -

FILIPINO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
(S.A.E.O.E.P.)

LIC. AXEL MARCELO
VICESECRETARIO

ACTA ACUERDO
EX -2023-148601555-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veintitrés entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

DICIEMBRE 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 530.938.-	\$ 479.274.-	\$ 430.715.-	\$ 357.883.-	\$ 327.406.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 305.564.-	\$ 297.207.-	\$ 289.853.-	\$ 288.278.-	\$ 241.978.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal presente dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/12/2023

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente antes de la finalización temporal de la presente paritaria, cuando los índices económicos en relación a los salarios así los exigieran.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios. -



GUILLERMO EDUARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.



LIC. AXEL BARCELÓ
VICEDIRECTOR
Fundación H. A. Barrios



ACTA ACUERDO

EX -2023-133412827-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de noviembre de dos mil veintitres entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.), representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

NOVIEMBRE 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 469.857.-	\$ 424.136.-	\$ 381.165.-	\$ 316.711.-	\$ 289.740.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 270.411.-	\$ 263.015.-	\$ 256.507.-	\$ 255.113.-	\$ 214.140.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 195/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOEP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 195/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Dr. Guillermo Edgardo MARCONI
Secretario General
S.A.E.O.E.P.

Lic. Axel BARCELO
Vicepresidente

Dr. Fernando Luis RATTI
Presidente
C.R.U.P.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 30/11/2023

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende, abarca, compensa y absorbe cualquier aumento salarial, gratificación obligatoria, bono compensatorio o cualquier otra denominación equivalente o análogas que pudiera otorgarse a los trabajadores del sector, sea de naturaleza salarial o no, porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, de carácter remunerativo o no remunerativo, que por cualquier concepto pudiera ser dispuesto mediante ley, decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior y durante toda la vigencia de lo aquí acordado.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de diciembre de 2023 para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.


LIC. RAFAEL VANCELLI
SECRETARIO G.
LIC. RAFAEL VANCELLI
SECRETARIO G.
LIC. RAFAEL VANCELLI
SECRETARIO G.

ACTA ACUERDO

EX -2023-19435969-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 28 días del mes de marzo de dos mil veintitres entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

MARZO 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$305.406.-	\$ 275.686.-	\$ 247.755.-	\$ 205.862.-	\$ 186.331.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$175.767.-	\$170.960.-	\$166.730.-	\$165.824.-	\$139.191.-

JULIO 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 333.597.-	\$ 301.136.-	\$ 270.625.-	\$ 224.865.-	\$ 205.715.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 191.992.-	\$ 186.741.-	\$ 182.120.-	\$ 181.131.-	\$ 152.039.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/07/2023

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende y abarca cualquier aumento salarial sea porcentual o de valor fijo, permanente, o por única vez, que pudiera ser dispuesto mediante decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de agosto de 2023 para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.-


LIC. AXEL BARCELÓ
VICERRECTOR
Fundación H. A. Barceló


GUILLERMO ENCARNACION
SECRETARIO GENERAL
(S.A.E.O.E.P.)

ACTA ACUERDO

EX -2023-68793042-APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 15 días del mes de junio de dos mil veintitres entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.), representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI en calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

JUNIO 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$319.502.-	\$ 288.412.-	\$ 259.190.-	\$215.363	\$ 197.023.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$183.879.-	\$178.850.-	\$174.425.-	\$173.477.-	\$145.515.-

JULIO 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 333.598.-	\$ 301.136.-	\$ 270.625.-	\$ 224.864.-	\$205.715.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 191.991.-	\$ 186.740.-	\$182.120	\$181.130.-	\$152.039.-

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresarial del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/07/2023

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende y abarca cualquier aumento salarial sea porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, que pudiera ser dispuesto mediante decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de agosto de 2023 para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la firma de los miembros paritarios.


GUILLERMO EDUARDO MARCON
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.


LIO AXEL BARCELÓ
VICERRECTOR
Fundación H. A. Barceló

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de agosto de dos mil veintitrés, entre el **SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA (S.A.E.O.E.P.)**, representado por el Dr. Guillermo Edgardo MARCONI, en su calidad de Secretario General, por una parte y por la otra en representación del **CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP)** el Dr. Fernando Luis RATTI y el Lic. Axel BARCELO,

ACUERDAN:

PRIMERO: Que en el marco del CCT N° 1/88 han llegado a un acuerdo salarial que consiste en un aumento que se hará efectivo en los términos concretos que se expresa en la siguiente planilla:

AGOSTO 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 380.584.-	\$ 343.550.-	\$ 308.741.-	\$ 256.535.-	\$ 234.689.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 219.032.-	\$ 213.042.-	\$ 207.771.-	\$ 206.641.-	\$ 173.453.-

SETIEMBRE 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 404.077.-	\$ 364.757.-	\$ 327.799.-	\$ 272.371.-	\$ 249.176.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 232.553.-	\$ 226.193.-	\$ 220.596.-	\$ 219.397.-	\$ 184.160.-

OCTUBRE 2023

	1° CAT	2° CAT	3° CAT	4° CAT	5° CAT
BASICO	\$ 427.570.-	\$ 385.964.-	\$ 346.857.-	\$ 288.207.-	\$ 263.663.-

	6° CAT	7° CAT	8° CAT	9° CAT	10° CAT
BASICO	\$ 246.074.-	\$ 239.344.-	\$ 233.421.-	\$ 232.153.-	\$ 194.867.-

GUILLERMO EDGARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.

AXEL BARCELO
VICESECRETARIO
S.A.E.O.E.P.

FERNANDO LUIS RATTI
ASOCIADO
C.R.U.P.

SEGUNDO: Se reitera en todos sus términos la vigencia de la contribución empresaria del 1% mensual sobre el salario de los trabajadores, establecida el 29 de marzo de 2006 y homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha siendo en cuanto a las modalidades de la misma el destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

Las Universidades deberán enviar planillas discriminadas de sueldos y categorías de su personal aportante dentro de los 10 días posteriores a su liquidación.

TERCERO: Se reitera en todos sus términos la vigencia del aporte del 1% mensual sobre el salario de todos los trabajadores de Universidades jurisdiccionadas afiliados, y no afiliados al SAEOP establecida definitivamente el 29 de marzo del 2006 y homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución ST N° 196/06 del 19 de abril de 2006 y reiterada ininterrumpidamente y en forma anual hasta la fecha en cuanto la modalidad de la misma y respecto al destino de dicha contribución a favor de S.A.E.O.E.P. se establecen los siguientes: TURISMO, RECREACION, CAPACITACION, PROMOCION, PUBLICIDAD, ACCION MUTUAL Y SALUD.

CUARTO: Las Planillas salariales acordadas en la cláusula "primera" exclusivamente, tienen vigencia hasta el 31/10/2023

QUINTA: Se deja constancia que el presente incremento comprende y abarca cualquier aumento salarial sea porcentual o de valor fijo, permanente o por única vez, que pudiera ser dispuesto mediante decreto, reglamento o cualquier otro acto de autoridad competente, por el plazo establecido en el punto anterior.

SEXTA: Las partes que suscriben el presente acuerdo resuelven reunirse nuevamente el 1 de noviembre de 2023 para analizar en forma conjunta la evolución de la situación económica del país a efectos de tomar medidas pertinentes sobre el particular.

SEPTIMA: No obstante que las partes suscriben el presente acuerdo para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y posterior homologación, la presente escala salarial determinada en el Artículo Primero, tendrá vigencia inmediata a partir de la presente firma de los miembros paritarios.-



GUILLERMO EDUARDO MARCONI
SECRETARIO GENERAL
S.A.E.O.E.P.

LIC. AXEL GARCELÓ
VICERRECTOR
Fundación H.J.A. Barcofé

BERNARDO L. RATTI
ABOGADO
- 86 17 897 C.A.C.I.
- 8 1307 4110